

**Recurso de Inconformidad: 16/2012**

Pachuca de Soto, Hidalgo cinco de diciembre de dos mil doce.

Visto para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)** en contra de la omisión a la solicitud de información presentada al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, bajo los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado con fecha de doce de octubre del año en curso, dirigido a los C.C. Consejeros de dicho Instituto mediante el cual la **C. (...)** interpone el recurso de inconformidad en contra del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, por no haber recibido la información que le solicitara, manifestando:

*“La suscrita (...), peticionaria de información pública(sic), y señalando como domicilio para recibir notificaciones la dirección electrónica (...), con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 9, 10, 100, 101, 102, 104 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental para el Estado de Hidalgo, hago valer ante Ustedes el RECURSO DE INCONFORMIDAD ante la omisión del Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Epazoyucan, en el recurso de aclaración que hice valer por no haber recibido la información solicitada, en atención a los siguientes:*

### **H E C H O S**

1.- Con fecha 20 de Agosto(sic) del año en curso bajo el folio 00141612 solicite(sic) vía infomex(sic) del sujeto obligado Ayuntamiento de Epazoyucan la información pública siguiente: ¿Cuántas solicitudes de información ha tenido el Ayuntamiento de Epazoyucan desde el inicio del ejercicio a la fecha?

2.- Solicitud la cual no me fue contestada por parte de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Epazoyucan.

3.- Con fecha 11 de septiembre del año en curso hice valer el recurso de aclaración, para que el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental

*del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Epazoyucan me permitiera el acceso a la información negada.*

*4.- El Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Epazoyucan, hasta la fecha no ha resuelto el recurso de aclaración.*

*Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, Atentamente(sic) pido:*

*PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD ante la omisión del Comité de Acceso a la Información Pública(sic) Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Epazoyucan.*

*SEGUNDO: Ordenar al Sujeto Obligado me entregue la información pública que solicito.”*

En fecha diecinueve de octubre de dos mil doce el Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Consejera Presidenta con el escrito presentado vía electrónica y se acuerda:

*“PRIMERO.- Se registra el recurso interpuesto bajo en número 16/2012 en el Libro que para tal efecto se lleva en este Instituto y se forma expediente.*

*SEGUNDO.- Se tiene por admitido el RECURSO DE INCONFORMIDAD que hace valer (...) en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, por no resolver hasta la fecha el recurso de aclaración que interpone por la omisión de la Unidad a su solicitud de información que solicita consistente en: “Cuantas solicitudes de información ha tenido el Ayuntamiento de Epazoyucan desde el inicio del ejercicio a la fecha”.*

*TERCERO.- Mediante oficio al que se acompañe copia del recurso de cuenta, requiérase al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente al que sea notificado el presente acuerdo, rinda un informe por escrito a este Instituto en el que señale el estado que guarda la solicitud de información del inconforme (...), y lo que a los intereses del Ayuntamiento corresponda.*

*CUARTO.- Se tiene al promovente señalando la dirección electrónica (...), para recibir notificaciones. Las que igualmente serán fijadas en los estrados de este instituto...”*

La notificación se hizo en fecha treinta de octubre del año dos mil doce lo cual consta con la rubrica que se encuentra en el acuse de notificación, a partir del día siguiente de dicha notificación contaron con tres días hábiles para informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo sobre el estado que guarda la solicitud del recurrente, sin que hasta el días trece de noviembre del año en curso se haya recibido el informe requerido no obstante de haber transcurrido e incluso hacer excedido el plazo antes mencionado.

**SEGUNDO.** Con fecha trece de noviembre de dos mil doce el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos, da cuenta a la Consejera Presidenta con el estado que guardan los presentes autos, acordando lo siguiente:

*“PRIMERO.-Toda vez que el sujeto obligado no presenta en el plazo concedido el informe requerido en el expediente de cuenta, que se forma con motivo del recurso de inconformidad que hace valer la peticionaria (...) por incumplimiento a la entrega de la información pública gubernamental solicitada, turne el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto al Consejero ARQ. JUAN FELIPE PAREDES CARBAJAL el expediente en que se actúa, para que dentro del plazo no mayor de 15 días hábiles, presente ante el Pleno del Consejo General el proyecto de resolución..”*

Igualmente, con fecha trece de noviembre de dos mil doce el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo a través de la Dirección Jurídica y de Acuerdos envía “NOTIFICACIÓN ACUERDO 13 DE NOVIEMBRE 2012 EXP. 16/2012” del correo octaviocl2000@iaipgh.org.mx, a los correos electrónicos (...) y (...).

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo

segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1°, 79, 81, 87 fracciones I y II, y 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y 76 Y 77, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Es fundado el concepto de violación aducido por la inconforme **C. (...)**, en el que se señala que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al no dar respuesta dentro del plazo establecido, conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, a la solicitud de información presentada mediante el Sistema Infomex Hidalgo en fecha veinte de agosto de dos mil doce la cual quedó registrada bajo el folio 00141612, fecha a partir de la cual conforme establece el artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se debieron "...realizar las gestiones internas para facilitar el acceso a la información, así como comunicar por escrito al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, si se ha localizado o no la información", y una vez que se hubiera notificado la ubicación de la información solicitada, de acuerdo al artículo 67 "... la Unidad de Información Pública Gubernamental dispondrá de un plazo de quince días hábiles para entregar la información requerida" hecho que nunca realizó.

**TERCERO.** Asiste la razón a la peticionaria **C. (...)** en virtud de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, no entregó respuesta a su solicitud de información. Ya que como se desprende del expediente en que se actúa que la **C. (...)** solicitando al sujeto H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo en fecha veinte de agosto de dos mil doce, "*¿Cuántas solicitudes de información ha tenido el Ayuntamiento de Epazoyucan desde el inicio del ejercicio a la fecha?*". Información que de acuerdo al artículo 22 fracción

XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo se considera como información pública, misma que los sujetos obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada. De igual manera consta que el Comité de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento en mención no dio respuesta al recurso de aclaración interpuesto en fecha once de septiembre del mismo año, de acuerdo a los artículos 90 y 95 de la Ley en la materia.

Así mismo se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta al requerimiento hecho por este Instituto mediante el oficio IAIPGH/DJA/107/2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce recibido por el ayuntamiento en fecha treinta del mismo mes y año, haciendo caso omiso a los requerimientos de este Instituto. Por todo lo anterior esta autoridad considera que la solicitud de información realizada por la **C. (...) al H.** Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, no fue atendida en tiempo y forma tanto por el Titular de la Unidad de Información Pública Gubernamental como por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado y mucho menos entregada la información requerida por la recurrente ya que como se desprende de autos, no existe constancia alguna de que el sujeto obligado haya emitido respuesta alguna.

**CUARTO.-** De lo analizado en el considerando que antecede queda establecido que la Unidad de Información Pública Gubernamental y el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del sujeto obligado Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, no entregaron la información pública gubernamental que les fue solicitada, así como por no haber atendido el requerimiento que este Instituto le hiciera a través del oficio IAIPGH/DJA/107/2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, incumpliendo así a lo ordenado por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 19, 22, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 90, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; siendo procedente en consecuencia de conformidad en lo establecido por los artículos 110, 114 y 118 de la citada Ley de Transparencia, en relación con lo previsto por

los artículos 2, 46, 47 fracciones I, XXI y XXIV, 50, 53, 54 y 57 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo vigente, se instruye a la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto, presente denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal Constitucional del sujeto obligado, para que en base al incumplimiento señalado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, ordene iniciar PROCEDIMIENTO POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, y en su momento procesal se apliquen las sanciones que correspondan.

**QUINTO.** Por todo lo anterior con fundamento en los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, lo procedente es declarar fundado el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)** en fecha doce de octubre de dos mil doce.

Por lo expuesto y fundado, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es fundado el recurso de inconformidad interpuesto por la **C. (...)**.

**SEGUNDO.-** Se requiere al Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, entregue a la peticionaria **C. (...)** la información pública gubernamental que le solicita consistente en: **¿Cuántas solicitudes de información ha tenido el Ayuntamiento de Epazoyucan desde el inicio del ejercicio hasta la fecha?** y hecho que sea lo anterior se sirva comunicarlo a este Instituto dentro del plazo señalado.

**TERCERO.-** En cumplimiento al considerando cuarto de la resolución presente la Dirección Jurídica y de Acuerdos de este Instituto denuncia por escrito a la H. Asamblea Municipal del H. Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo. Y hecho lo anterior, se solicita a dicho Órgano Colegiado se sirva comunicar a este Instituto el resultado a la denuncia que se hace valer.

**CUARTO.-** Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

**QUINTO.-** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman los Consejeros Licenciada Flor de María López González, Maestra en Proyectos de Desarrollo Martha Teresa Soto García, Maestro en Impuestos Juan Melquíades Ensástiga Alfaro, Licenciado Armando Hernández Tello y Arquitecto Juan Felipe Paredes Carbajal, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Raymundo Guadalupe Hernández Peralta.